

**ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE
LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA
BEATRIZ CHÁVEZ VICENTELO N°2022000007.**

DECRETO EXENTO N° 00.259/2022

Arica, 27 de abril de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Solicitud de acceso folio N°2022000007, de 17 de marzo de 2022; Carta DAL N°349/2022, de 11 de abril de 2022; Carta DA N°47/2022, de 12 de abril de 2022; Carta DAL N°359/2022, de 13 de abril de 2022; Carta DAL N°403/2022, de 26 de abril de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°1; Decreto con Fuerza de Ley N°19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

DECRETO EXENTO N°00.259/2022.
27.04.2022.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual "toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado".

Que, el citado artículo del epígrafe anterior, en su literal e), establece, entre otros principios que reconoce el derecho de acceso a la información, el de divisibilidad, conforme al cual "*si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda*".

Que, doña Beatriz Chávez Vicentelo, con fecha 17 de marzo de 2022, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2022000007, solicitando específicamente lo siguiente: "*Consulta por resultados de concursos: Cargo Facultad de Ciencias de la Salud: C-DTM-1, C-DTM-2, Cargo Facultad de Ciencias: C-DQ-1*". Sin observación.

Que, a través de la carta D.A.L. N°349/2022, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita la información requerida a don Raúl Bustos González, Coordinador de Desarrollo Académico de la Universidad de Tarapacá.

Que, a través de la carta DA N°47/2022, el Sr. Raul Bustos Gonzalez, Coordinador de Desarrollo Académico de la Universidad de Tarapacá, informa en lo pertinente, que el llamado a concurso aprobado por Decreto 18/2021, que incluía entre otros vacantes para cargo Facultad de Ciencias de la Salud; C-DTM – 1, C-DTM-2, Cargo Facultad de Ciencias; C-DQ -1, presenta un retraso en su calendarización oficial, y se proyecta tener la resolución de los resultados en los próximos días.

Que, a través de la carta D.A.L. N°359/2022, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras se informa ampliación de plazo a la peticionaria.

Que, sobre la materia, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (...) b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas*".

Que, conforme lo establece el artículo 7° N°1, letra b), del Reglamento de la Ley de Transparencia, "*Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas. Se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones,*

DECRETO EXENTO N°00.259/2022.
27.04.2022.

las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios”.

Que, a partir de las decisiones pronunciadas por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en los amparos Roles A12-09, A47-09 y C759-15, ha sostenido reiteradamente que, para configurarse dichas hipótesis de secreto o reserva, se requiere la concurrencia de dos requisitos copulativos, a saber: a) Que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política; y b) Que su conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

Que, respecto al segundo requisito, esto es, la afectación del debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, es dable reproducir lo establecido por el Consejo para la Transparencia en las decisiones de los Amparos Roles C869-14, C2109-14 y C1746-17, relativos a minutas de evaluación, informes de asesoría, actas y todo documento en análisis en cuanto a que *“(...) divulgar información de naturaleza preliminar, a juicio de esta Corporación supone inmiscuirse en el ámbito de decisión en el ámbito de decisión del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en forma previa a la adopción de una medida en particular sobre la materia , afectando con ello claramente el privilegio deliberativo que en tal sentido ha consagrado el legislador en el literal b) el artículo 21 de la Ley de Transparencia. Asimismo, y como señala la reclamada, acceder a la divulgación de dichos antecedentes supondría afectar el normal desarrollo de la agenda legislativa del gobierno (...).”*

Que, atendiendo derechamente la solicitud de acceso, procede la causal de reserva configurada en la letra b), del artículo 21 N°1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, explicada en el considerando décimo quinto de la presente resolución, toda vez que los resultados del proceso aún no han sido publicados, por encontrarse este aún en proceso, motivo por el cual, tampoco ha sido publicado en la página web de la Universidad.

Que, en consecuencia, teniendo en consideración los antecedentes de hecho expuesto se accederá, de manera parcial, a la solicitud de acceso a la información objeto de análisis en este acto, por afectar el proceso y resultado del concurso público que se encuentra en curso, configurándose en la especie, la causal de reserva estipulada en el artículo 21 N°1 letra b) de la Ley de Transparencia.

Que, en definitiva, a los antecedentes a los cuales se otorga acceso corresponde a la carta DA N°47/2022, de fecha 12 de abril de 2022, del Coordinador de Desarrollo Académico, de la Universidad de Tarapacá.

Que, la peticionaria en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

DECRETO:

1.- Accédase parcialmente a la solicitud de acceso a información pública, presentada por doña Beatriz Chávez Vicentelo, de fecha 17 de marzo de 2022, específicamente la detallada en la parte considerativa precedente.

2.- Notifíquese a la peticionaria por correo electrónico, a la cuenta:

3.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

DECRETO EXENTO N°00.259/2022.
27.04.2022.

4.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N°20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.PLC.amr.



CONTRALOR

28 ABR 2022